



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2019-00197-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obra memorial de fecha 29/02/2024 solicitando decretar unas medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro de los dineros que la parte ejecutada posea en una entidad financiera de la ciudad de Sincelejo. Igualmente, se le informa que venció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en fecha 11 de enero del 2023, la cual se dio en traslado el día 01/02/2023. Sírvasse proveer.

Sincé-Sucre, 14 de marzo de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2019-00197 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C.8.866.474 T.P. No. 195.122 del C.S.J.

DEMANDADO: MARIA DE JESUS LARA SIERRA C.C. 23.160.655 y MARGELIS DE JESUS JARABA LARA C.C. 64.866.696

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/134266722/2019-197+Traslado+liquidaci%C3%B3n+adicional+credito.pdf/2e46308d-0632-4de0-91f9-9ac53b957b3e> y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días, los cuales vencieron el día 06 de febrero de 2023 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El Despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, encontrando que, mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.784.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 063706100004406, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

(\$1.232.231), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 19/01/2018 hasta el 19/01/2019, más la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$683.730), por concepto de intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 hasta el 18/11/2019 y los que se causen desde el 19/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa establecida por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos, a la tasa de interés más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a la modificación realizada por el auto de fecha 26 de julio de 2021, que corrigió el yerro en que se incurrió en el auto que libró mandamiento de pago y la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.937.988), por otros conceptos reconocidos en el título valor.

Igualmente, se tiene que en el auto de fecha 26 de julio de 2021, que decidió la anterior liquidación presentada, se indicó la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.784.000), por concepto de capital, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.232.231), por concepto de intereses corrientes causados desde el 19/01/2018 al 19/01/2019, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$683.730), por concepto de Intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 al 18/11/2019, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.601.456,71), por concepto de intereses moratorios causados desde el 19/11/2019 al 15/04/2021 y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.937.988), por otros conceptos consignados en el pagaré, para un total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$14.239.405,71) a fecha de 15 de abril de 2021.

Analizada la liquidación objeto de revisión, se halló que la parte ejecutante indica como capital la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.784.000.00) y como extremo inicial para los intereses moratorios la fecha 16/04/2021 con corte final 19/12/2022, arrojándole un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.944.448). En ese sentido, como quiera que el capital indicado en la liquidación fue el señalado en el auto que libró mandamiento de pago y la fecha inicial de la liquidación presentada es el día posterior al corte de la última liquidación aprobada y el valor liquidado desde esa fecha hasta el 19/12/2022, no excede la tasa de interés moratoria más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Despacho procederá a aprobar el valor liquidado por concepto de intereses moratorios con fecha inicial de 16/04/2021 y corte final de 19/12/2022 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.944.448)

No obstante, se encontró que en la liquidación presentada y objeto de revisión, se indicó que la liquidación aprobada en auto de fecha 26 de julio de 2021, fue por el valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.944.448), cuando tal y como consta en el auto señalado, la liquidación total que incluyó capital, intereses remuneratorios, otros conceptos consignados en el pagaré y los intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 al 18/11/2019 y del 19/11/2019 al 15/04/2021, fue por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$14.239.405,71). En ese sentido, procederá a modificarse la presente liquidación en el sentido que, la liquidación total aprobada en auto de fecha 26/07/2021 fue por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$14.239.405,71), y es a este monto al que debe adicionarse el interés moratorio comprendido entre el 16/04/2021 y el 19/12/2022.

Encuentra este Despacho que, efectivamente en fecha 29/02/2024, el apoderado de la parte ejecutante, Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, presentó memorial solicitando el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener las ejecutadas en este proceso, señora MARIA DE JESUS LARA SIERRA y señora MARGELIS DE JESUS JARABA LARA, en depósitos en cuentas corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, por lo que solicita se oficie a la respectiva entidad al correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co para que haga lo pertinente y que, al enviar el respectivo oficio se haga copia del correo a su email juan_gutierrez_28@hotmail.com. A la anterior petición se accederá por estar conforme a derecho según lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE y APRÚEBESE la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte ejecutante, que quedará así:

- a. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.944.448), por concepto de intereses moratorios causados desde el 16/04/2021 hasta el 19/12/2021.
- b. La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$14.239.405,71), por concepto de liquidación aprobada mediante auto de fecha 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: Indicar que al corte 19 de diciembre de 2021, la liquidación total del crédito, que incluye capital, intereses remuneratorios, otros conceptos consignados en el pagaré y los intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 al 18/11/2019, desde el 19/11/2019 al 15/04/2021 y desde el 16/04/2021 al 19/12/2021 es por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$17.183.853,71).

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la señora MARIA DE JESUS LARA SIERRA, identificada con C.C. No. 23.160.655 y la señora MARGELIS DE JESUS JARABA LARA, identificada con C.C. No. 64.866.696 en depósitos en cuentas corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Popular de la ciudad de Sincelejo.

En consecuencia, se ordena oficiar por Secretaria al Banco Popular de Sincelejo al correo notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co, a fin de que proceda con los respectivos descuentos y retenciones y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 707422042002, que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., del municipio de Sincé, Sucre, y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF